



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 031 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 04 SEP. 2026

VISTOS; El Oficio N.º 001-2026-A-MPA ingresado mediante la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00000307, por el cual el administrado Raúl Peña Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2643031; y, el INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N.º 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece en su numeral 4.1: "los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional

Página 1 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...);

Que, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, establece lo siguiente: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. (...) 12.4 La documentación presentada para la evaluación de la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario, modificatoria o actualización, conforme a los procedimientos establecidos en esta norma, está sujeta a control posterior por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.";

Que, el artículo 15 del RPAST dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; Asimismo, el artículo 17 del Reglamento citado, establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto; Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente;

Que, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

031

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC publicado el 11 de marzo de 2026, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única, numeral 1.1: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.° 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el gore Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...);

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N°086-2025-IGA/G ingresado a través de la Mesa de Partes Institucional con SIGE N.° 00034031 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Sr. Juver Agricio Mendoza Carranza, en representación de la consultora IG Ambiental E.I.R.L. presenta una solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en los Tramos AP-643 Ccanabamba – Llañucancha – Asillo – Emp. AP-646 y Villa Gloria – Taraccasa (Mirador), distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con CUI 2643031. Siendo que, mediante Informe Técnico N.° 006-2025-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., de fecha 16 de diciembre de 2025, se efectuó la revisión de los requisitos de admisibilidad del expediente presentado, identificándose falencias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa aplicable según TUPA, en referencia a la titularidad del proyecto, derechos de pago por Tramitación, presentación en formato digital del expediente, por lo que se declaró la No Admisibilidad del expediente, siendo notificado mediante Oficio N°221-2025-GORE.APURIMAC/18/GRRNGMA el 16 de diciembre del 2025;

Que, mediante Oficio N.° 001-2026-A-MPA ingresado a través de mesa de partes institucional SIGE 00000307 de fecha 07 de enero de 2026, el administrado Néstor Raúl Peña Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, en su calidad de titular, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA -**

Página 3 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2643031;

Que, mediante Informe Técnico N° 0032-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. de fecha 20 de abril de 2026, se formulan observaciones de carácter formal y por inconsistencias de la información declarada, que requerían ser aclaradas respecto de la clasificación anticipada del instrumento ambiental, datos de los consultores, aspectos técnicos, entre otros, antes de iniciar la evaluación técnica, lo que fue debidamente notificado mediante Oficio N° 052-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA de fecha 21 de abril de 2026, la titular del proyecto, mediante Oficio N° 519-2026-A-MPA ingresado con registro SIGE 00013027 del 11 de mayo de 2026, presenta el expediente con información y documentación en calidad de subsanación, lo que se evaluó de forma integral;

Que, mediante Informe Técnico N° 0075-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A de fecha 23 de junio de 2026, el equipo técnico multidisciplinario, deja constancia que el titular ha presentado el levantamiento de observaciones correspondiente en la etapa de evaluación preliminar del expediente administrativo a fin de complementar la información necesaria para la evaluación del instrumento ambiental; advirtiéndose que persisten parcialmente observaciones que deben ser subsanadas durante el desarrollo del procedimiento, entre otros defectos, señala además que, sin perjuicio de ello, las omisiones no impiden la continuación de la evaluación técnica del instrumento ambiental, en tanto el análisis se efectúa en mérito de la información técnica del expediente administrativo y considerando que el titular reafirma y declara la elaboración de su DIA conforme a la tipología 12 y TDR 10;

Que, mediante Oficio N° 848-2026-A-MPA ingresado a través de la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00018910 de fecha 08 de julio de 2026, la Municipalidad Provincial de Abancay, solicita ampliación del plazo por diez días hábiles adicionales para subsanar las observaciones. Mediante Informe Técnico N° 0089-2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A se opina por conceder la ampliación de plazo solicitada, notificándose mediante Oficio N° 139-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA;

Que, mediante Oficio N° 881-2026-A-MPA ingresado a través de la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00020354 de fecha 21 de julio de 2026, la Municipalidad Provincial de Abancay presenta un nuevo expediente en calidad de levantamiento de observaciones, a través de dicho expediente modifica su solicitud inicialmente presentada (en la que señaló voluntariamente, que su DIA se elabora bajo los TDR 10 Tipología 12) y manifiesta que se rectifican de dicha tipología por lo cual la DIA ha sido reformulada, declara que la DIA corresponde a la **Tipología 17** señalada en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, bajo los Términos de Referencia para dicha Tipología aprobados por la referida Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02. según es de verse como sigue:

No obstante, de la revisión de la documentación presentada para el levantamiento de observaciones, se advierte que no se ha incorporado una versión corregida de la Declaración de Impacto Ambiental, manteniéndose en el instrumento referencial a la Tipología 10, situación que genera una inconsistencia entre la información contenida en la DIA y la precisión efectuada por el titular.

SUSTENTO:

En atención a la observación formulada, se ha revisado la clasificación del proyecto conforme a sus características técnicas y al alcance de las intervenciones previstas. Al respecto, se precisa que el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en los Tramos AP-643 Ccanabamba - LlañucanCHA - Asillo - Emp. AP-646 y Villa Gloria - Taraccasa (Mirador) del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac", con Código Único de Inversión N° 2643031, corresponde al mejoramiento de una vía vecinal existente con una longitud total de 14,492 km, mediante la ejecución de obras de pavimentación que comprenden la colocación de una subbase granular de 0,20 m de espesor, base granular de 0,20 m de espesor, imprimación asfáltica, tratamiento superficial bicapa y carpeta de concreto asfáltico en caliente, así como la implementación de obras complementarias de drenaje y señalización vial, con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal. En ese sentido, considerando la naturaleza, el alcance de las obras proyectadas y la longitud de la vía a intervenir, se precisa que el proyecto corresponde a la Tipología 17 del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 009-2019-MTC; motivo por el cual se ha corregido la clasificación consignada en el instrumento ambiental, adecuando su contenido a la tipología correspondiente y a los Términos de Referencia aplicables, conforme al marco normativo vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

031

Que, en ese estado, se procede a desarrollar la evaluación técnica correspondiente, emitiéndose el **INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 26 de agosto de 2026, el que en aplicación de los principios de Informalismo, Presunción de Veracidad y de Buena Fe Procedimental, establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado se aprueba por Decreto Supremo N° 06-2026-JUS señala: *"en el presente caso el cambio de tipología realizado por el titular no reviste afectación a derecho de terceros o el interés público, la autoridad ambiental continuará con el procedimiento, no obstante, el cambio realizado por el titular, podría involucrar mayor tiempo en la evaluación integral a realizar, por constituir un nuevo desarrollo del expediente. Asimismo, conforme a la presunción que el administrado ha identificado el error en que incurrió de buena fe y de forma voluntaria lo rectifica a través del expediente elaborado sobre los TDR de la Tipología 17, se procederá a evaluar por la autoridad ambiental"*; En ese sentido, procedió a evaluar el levantamiento de las observaciones, luego del análisis, estas se consideran absueltas;

Que, en virtud de lo antes señalado, el órgano competente ha verificado que la presentación de la DIA cumplió con los requisitos y formalidades necesarios para su admisión; iniciado el proceso de evaluación técnica, se formularon observaciones las cuales fueron absueltas según lo señalado por el equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el **INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 26 de agosto de 2026, señala que en concordancia con la naturaleza y características técnicas del proyecto, **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2643031, este cuenta con clasificación anticipada enmarcado en la Tipología 17 Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo, según se establece en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, conforme con lo declarado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, en su calidad de titular por lo que se ha evaluado la DIA de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto ha sido elaborada por la Consultora Ambiental IG AMBIENTAL E.I.R.L. con RUC 20601350255 e inscrita con el código 542-2020-TRA del Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, SENACE;

Que, el titular del proyecto declara los datos generales, según se detalla a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
Nombre completo del proyecto, actividad o servicio	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2643031
Población beneficiaria	77,459 habitantes aproximadamente
Monto de inversión	S/ 22,739,149.61
Tiempo de ejecución	300 días calendarios
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	Sí, declara que no incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención (supuesto)	Transporte vías vecinales
Vida útil del proyecto	10 años

Fuente: DIA.

Que, el proyecto contempla la ejecución de un tratamiento superficial a nivel de BICAPA (TSB), en los 14.386 kilómetros de longitud que abarca la vía respectivamente, construcción de cuneta en un área de 3497.25 m², construcción de 07 alcantarillas y baden, construcción de muro de contención, además de la adecuada señalización y seguridad vial, entre otros. La ubicación del proyecto es la siguiente:

Página 5 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ubicación del Proyecto

Tramo		Ubicación	Progresiva (km)	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 (Zona 18 L)		Cota terreno
				Este (m)	Norte (m)	(m.s.n.m.)
Tramo I	Inicio	VILLA GLORIA	0 + 000	730989	8491719.13	2458
	Fin	TARACCASA (MIRADOR)	4 + 951	731438.71	8493412.56	2819
Tramo II	Inicio	MARCAHUASI	0 + 000	732430.89	8493239.09	2664
	Fin	CCANABAMBA	9 + 541	733081.3	8495095.95	3116
TOTAL, LONGITUD DE VÍA			14.492 km			

Fuente DIA

Que, asimismo, el titular declara la ubicación de las áreas auxiliares del proyecto como sigue:

Resumen de los componentes auxiliares DME

Ítem	Área auxiliar	Área (m2)	Perímetro (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	DME 01	378.1	87.17	P1	733097.64	8492399.9
				P2	733109.19	8492408.05
				P3	733116.81	8492408.35
				P4	733125.95	8492403.29
				P5	733131	8492385.41
2	PATIO DE MAQUINA	265.39	78.01	P1	733100.5	8492598.77
				P2	733107.32	8492562.01
				P3	733122.08	8492565.37
				P4	733126.1	8492546.53
				P5	733088.64	8492537.18
				P6	733081.32	8492593.54
3	FUENTES DE AGUA			1	732602	8493426
				2	734035	8494847
				3	731339	8492048
4	BAÑOS QUÍMICOS			1	732153.9	8492993.02
				2	732150.35	8492995.5
5	PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS			1	732175.07	8493019.84

Fuente: DIA.

Que, el titular declara que el proyecto requerirá un volumen total de 3,027.57 m³ de agua, equivalente a una demanda promedio de 10.09 m³/día durante 300 días, destinada principalmente a la preparación de concreto, humedecimiento de áreas y otras actividades constructivas. El abastecimiento provendrá de tres fuentes de agua identificadas a lo largo del trazo vial, mediante manguera de 2" por gravedad o bombeo hacia cisternas, para su posterior almacenamiento en tanques de polietileno de 2.5 m³ y utilización según las necesidades de la obra. Para el consumo humano, se contempla la adquisición de bidones de agua potable para la hidratación de los trabajadores, a razón de 2.0 L/persona/día, durante los 240 días de ejecución o hasta la culminación de la obra. Para el aseo personal, se utilizará agua del sistema de abastecimiento de las localidades cercanas, principalmente en las viviendas donde los trabajadores recibirán alimentación y alojamiento, considerando un consumo de 50 L/persona/día. La ubicación de las fuentes de agua es como sigue:

Fuente de agua					Caudal (l/s, m³/mes)		Tipo de uso según actividad	
Nombre Fuente	Uso actual	Punto de captación (progresiva)	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona 18– Punto de captación		Región/ Provincia / Distrito	Oferta l/s		Demanda l/s
			Este (m)	Norte (m)				
01 (Queb.Sin nombre)	Riego	Km 8+010	734035	8494847	Apurímac / Abancay/ Abancay	10	0.0260	Humedecimiento de plataforma y preparación de pavimento rígido y flexible
02 (Queb. Simpe)	Riego	Km 00+260	732602	8493426	Apurímac / Abancay / Abancay	15	0.0390	
03 (Queb. Macahuasi)	Riego	Km 00+500	731339	8492048	Apurímac / Abancay / Abancay	20	0.0520	

Fuente: DIA.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



031

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular ha determinado el Área de Influencia del proyecto considerando los impactos ambientales, sociales y económicos potenciales, así como la ubicación de los componentes principales y auxiliares, empleando información de campo, cartografía oficial y herramientas SIG, el Área de Influencia Directa (AID) comprende los espacios donde se desarrollarán las actividades del proyecto y donde podrían manifestarse impactos directos. Incluye el eje y derecho de vía, accesos, componentes auxiliares - DME, campamento, patio de máquinas, baños químicos, área de almacenamiento de residuos y fuentes de agua—, así como sectores próximos susceptibles a impactos por ruido, polvo, emisiones, tránsito y movimiento de tierras. También considera predios, centros poblados, áreas agropecuarias y la Comunidad Campesina de Asillo vinculados directamente con el proyecto. Como referencia, se ha considerado una franja promedio de 70 m a cada lado del eje vial, además del entorno inmediato de los componentes auxiliares. El AID comprende 183,86 ha, con un perímetro de 22,01 km; el Área de Influencia Indirecta (AII) comprende las zonas donde podrían generarse efectos secundarios derivados de la ejecución y operación del proyecto, principalmente sobre la dinámica social, económica, territorial y ambiental. Se consideraron aspectos como movilidad de la población, accesibilidad a servicios, transporte de productos, actividades productivas, paisaje, fauna, cobertura vegetal y cuerpos de agua, así como la relación con la Comunidad Campesina de Asillo, el AII comprende 233,17 ha, con un perímetro de 47,55 km, considerando una distancia promedio adicional de 50 m alrededor del AID;

Que, el área de influencia del proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Bosques de Producción Permanente (BPP), Ecosistemas Frágiles (EF) ni Hábitats Críticos (HC), según la información consultada en los aplicativos y módulos correspondientes de SERNANP y SERFOR. El ANP más cercano corresponde al Santuario Nacional de Ampay, sin superposición con el proyecto; Asimismo, el área de intervención y las obras complementarias no presentan superposición ni interferencia con sitios arqueológicos, monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajes arqueológicos, zonas arqueológicas u otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo señalado en el **INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 26 de agosto de 2026, el titular desarrolla la evaluación de las afectaciones prediales y la identificación de pasivos ambientales en el ámbito del proyecto. Respecto a las afectaciones prediales, señala que, como resultado de la revisión de la información disponible y la verificación de campo, la ejecución del proyecto no generará afectación a predios. Con relación a los pasivos ambientales, indica que no se identificó la presencia de pasivos ambientales asociados al sector Transportes dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, tales como infraestructura abandonada, botaderos históricos, procesos de contaminación o componentes deteriorados atribuibles a terceros;

Que, la identificación y evaluación de los impactos ambientales y sociales se realizó mediante el análisis de interacción entre las actividades previstas en las diferentes etapas del proyecto y los componentes del medio físico, biológico y socioeconómico del área de influencia. Para ello, se empleó la metodología CONESA, considerando criterios como naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad, con la finalidad de determinar la importancia de los impactos y establecer las medidas de manejo correspondientes. Las matrices de valoración de impactos ambientales fueron elaboradas para las diferentes etapas del proyecto y sus respectivos componentes, permitiendo determinar la importancia de los impactos identificados. Como resultado de la evaluación, los impactos negativos presentan niveles de importancia no significativa, con valores inferiores a -25, debido principalmente a su carácter localizado, temporal, reversible y susceptible de ser prevenido, mitigado y controlado mediante las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental. Asimismo, se identificaron impactos positivos de importancia favorable, principalmente vinculados con la generación de empleo, dinamización económica, participación comunal y mejora de la transitabilidad y accesibilidad de la población. Considerándose que de la evaluación ambiental se concluye que los impactos negativos generados por el proyecto son mayormente temporales, localizados y no significativos, pudiendo ser adecuadamente controlados mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental y medidas de prevención. Los impactos positivos vinculados a la conectividad vial, desarrollo económico y bienestar social son significativos y permanentes, justificando ambiental y socialmente la ejecución del proyecto;

Que, en correspondencia a los impactos identificados, el titular incorpora El Plan de Manejo Ambiental (PMA) establece las acciones y medidas necesarias para garantizar el control y manejo adecuado de los aspectos ambientales y sociales durante la ejecución del proyecto, promoviendo el desarrollo de las actividades de manera responsable y sostenible; En ese sentido, incorpora la variable ambiental en las actividades y procesos del proyecto, buscando prevenir, minimizar, corregir y controlar los posibles impactos identificados, manteniendo una adecuada relación con el entorno y las

Página 7 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

poblaciones del área de influencia. Para ello, el PMA se estructura en programas de manejo ambiental, que incluyen medidas preventivas, correctivas y de mitigación, así como programas para el manejo de residuos sólidos y efluentes, contingencias y relaciones comunitarias, tales como Manejo de la calidad de aire, Manejo de niveles de ruido, Manejo de la calidad de agua, Manejo de la calidad de suelos, Manejo de la flora, Manejo de la fauna, Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, Programa de Control de Erosión y Sedimentos, Programa de Manejo de Recursos Naturales, Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental, Programa de Cierre de Áreas Auxiliares, Plan de Gestión Social, Programa de Atención de Quejas y Reclamos, Programa de Participación Ciudadana y Comunicaciones, Plan de Contingencias, Plan de Vigilancia Ambiental y Plan de Cierre de Obra;

Que, el **INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** concluye lo siguiente: "De la revisión integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2643031, se verifica que el titular ha presentado información complementaria y documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas durante el procedimiento de evaluación; Las observaciones técnicas formuladas durante el procedimiento de evaluación han sido absueltas, verificándose la corrección y/o complementación de los aspectos relacionados con la tipología del proyecto, información del consultor y especialistas, ubicación geográfica, recursos e insumos, análisis de alternativas, delimitación de las áreas de influencia, características técnicas del proyecto, áreas auxiliares, fuentes de agua, cronograma de ejecución, datos del titular, conflictos relacionados con la tierra y recursos naturales, responsabilidades del Plan de Manejo Ambiental, revegetación, seguridad vial y señalización ambiental, taller participativo, Plan de Inversiones e identificación y evaluación de impactos ambientales; Se verifica que el proyecto se encuentra comprendido en la Tipología 17: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo, correspondiendo la evaluación de la DIA conforme a los Términos de Referencia aplicables a dicha tipología, aprobados mediante Resolución Ministerial N.º 741-2019-MTC/01.02. Asimismo, el titular rectificó la tipología inicialmente declarada y presentó el instrumento reformulado conforme a la Tipología 17; La DIA presenta información técnica, ambiental y socioeconómica que permite identificar y evaluar los posibles impactos asociados a las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, se ha verificado la correspondencia entre la descripción del proyecto, la línea base ambiental, la identificación y valoración de impactos y las medidas de manejo ambiental, empleándose la metodología de Conesa Fernández-Vitora (2010), en concordancia con los Términos de Referencia aplicables; Respecto al ámbito ambiental, se ha sustentado la delimitación del Área de Influencia Directa (AID) de 183,86 ha y del Área de Influencia Indirecta (AII) de 233,17 ha, verificándose que no existe superposición con Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles ni áreas arqueológicas o patrimonio cultural dentro del ámbito de influencia señalado en la DIA. Asimismo, el área presenta una sensibilidad ambiental baja para el componente biológico; En relación con el recurso hídrico, se han identificado las fuentes de agua consideradas para la ejecución del proyecto, se ha incorporado el balance hídrico y se ha precisado la demanda estimada de agua. Asimismo, el titular ha establecido el compromiso de gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac antes del inicio de las obras, conforme a la normativa aplicable; El Plan de Manejo Ambiental ha sido complementado y articulado con los impactos ambientales identificados, incorporando medidas de prevención, mitigación, control, corrección y seguimiento para las diferentes etapas del proyecto, así como los responsables de su implementación. De igual manera, el Plan de Inversiones ha sido uniformizado y presenta un presupuesto de S/ 59 064,10 sin incluir IGV, desagregado por actividad, unidad, medrado y costos, considerando las etapas de planificación, construcción, cierre de obra y, según corresponda, operación y mantenimiento; El proyecto contempla un plazo de ejecución de 300 días calendario, distribuido en las etapas de planificación, construcción y cierre de obra, seguido de una etapa de operación y mantenimiento con una vida útil proyectada de 10 años. Asimismo, se verifica que el proyecto no ha iniciado ejecución física; En consecuencia, de la evaluación técnica y ambiental realizada, se determina que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto con CUI N.º 2643031 cumple con los requerimientos establecidos para su evaluación y aprobación, habiéndose absuelto las observaciones formuladas y encontrándose sustentadas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, controlar, mitigar y realizar el seguimiento de los impactos ambientales asociados al proyecto";

Que, el Equipo Multidisciplinario en el Informe antes citado recomienda que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita la Resolución Gerencial correspondiente que aprueba la DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2643031 y se disponga el cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental por parte del titular, así como la presentación de reportes periódicos de supervisión ambiental durante las etapas de construcción y cierre;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**, del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

Página 8 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

031

TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2643031 como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2643031 conforme con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N.º 0121-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A de fecha 26 de agosto de 2026, el cual forma parte integrante de la presente resolución. El proyecto se ubica como sigue:

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Tramo		Ubicación	Progresiva (km)	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 (Zona 18 L)		Cota terreno
				Este (m)	Norte (m)	(m.s.n.m.)
Tramo I	Inicio	VILLA GLORIA	0 + 000	730989	8491719.13	2458
	Fin	TARACCASA (MIRADOR)	4 + 951	731438.71	8493412.56	2819
Tramo II	Inicio	MARCAHUASI	0 + 000	732430.89	8493239.09	2664
	Fin	CCANABAMBA	9 + 541	733081.3	8495095.95	3116
TOTAL, LONGITUD DE VÍA			14.492 km			

Fuente DIA

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA y el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo y lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EN LOS TRAMOS AP-643 CCANABAMBA - LLAÑUCANCHA - ASILLO - EMP. AP-646 Y VILLA GLORIA - TARACCASA (MIRADOR) DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2643031, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.

Página 9 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Abancay, en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

